

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Crean Comisión Ambiental Municipal en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 322-MDB

Barranco, 29 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 001-2010-CDE-CDB/MDB, de fecha 26 de enero del 2010, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico respecto al proyecto de Ordenanza que conforma la Comisión Ambiental Municipal-CAM del distrito de Barranco, como instrumento que permitirá mejorar la gestión ambiental a nivel local en la jurisdicción del distrito de Barranco y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato burocrático-administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a Ley, entre otras competencias;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme la propia Constitución precisa, ésta debe ser ejercida dentro de 2 parámetros perfectamente definidos; en primer lugar de que se traten de asuntos cuya competencia sea atribución de los municipios, es decir que estén definidos como tales por la propia Constitución o por las leyes -entiéndase la Ley Orgánica de Municipalidades u otras disposiciones de carácter Legal - y, en segundo lugar, que dicha autonomía se encuentre dentro de los límites que éstas señalen;

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como^(*) lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los apartados 3.2 y 3.4 del numeral 3) del artículo 80 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales así como el fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Concejo Nacional del Ambiente-CONAM, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa la aprobación del Concejo Nacional del Ambiente -CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, precisándose además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; fusión que finalmente concluyese con la desactivación y extinción del precitado CONAM declarado a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 054-2008-MINAM;

Que, finalmente son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Barranco el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Barranco precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del distrito de Barranco, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del distrito de Barranco, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley General del Sistema Ambiental; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal-CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Barranco, con sede en el distrito de Barranco, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional-CAR y el Ministerio del Medio Ambiente-MINAM en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Barranco tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Barranco.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

II. Funciones Específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM de Lima Metropolitana a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Barranco, acordes con las políticas regionales y nacionales.

c) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital, aprobadas.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un (1) Representante de la Municipalidad distrital de Barranco, quien la presidirá.
- b) Un (1) Representante de las ONG
- c) Un (1) Representante de las Juntas Vecinales
- d) Un (1) Representante del sector empresarial
- e) Un (1) Representante de la UGEL
- f) Un (1) Representante de la Salud
- g) Un (1) Representante de la Iglesia
- h) Un (1) Representante de la comisaría

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e interés en la problemática del distrito de Barranco.

Artículo Quinto.- Las instituciones conformantes del CAM, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Sexto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. los instrumentos de gestión ambiental distrital., deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo Séptimo.- Facultar a la CAM la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades, en un plazo de 30 días, de instalarse la CAM.

Artículo Octavo.- Desarrollar las acciones necesarias para la incorporación de la Municipalidad Distrital de Barranco al Programa "Municipios Ecoeficientes" que el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus objetivos ha creado y cuya implementación y ejercicio son coherentes, con las competencias y funciones municipales precisadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, encargándose a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Turismo y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Ecología el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Noveno.- Aprobar la propuesta de la Municipalidad Distrital de Barranco para el Plan y Agenda Ambiental Local, que se adjunta como Anexos a la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El representante de los Organismos No Gubernamentales, Juntas Vecinales, sector empresarial e Iglesia, serán elegidos por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

La Municipalidad distrital de Barranco convocará dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, a las organizaciones antes precisadas para que elijan a su representante ante la Comisión Ambiental Municipal-CAM, los mismos que en forma expresa designarán a sus Representantes Titular y Alterno.

Segunda.- Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Resolución de Alcaldía, formalizará la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM en forma nominativa y personalizada.

DISPOSICION FINAL

Única.- Disponer que durante la ejecución del Plan y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde